



## **JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, diez (10) de octubre del año dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: DESPACHO COMISORIO  
RADICACIÓN: 680014003028-**2019-00366**-01  
DEMANDANTE: MARLENE NIÑO DE ROMERO  
DEMANDADO: GABRIEL ROJAS SUAREZ  
COMITENTE JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA.

Revisado el asunto de la referencia, este despacho procedió a indagar en el sistema de revisión Justicia Siglo XXI acerca del estado actual de la comisión objeto de la presente causa.

De dicha revisión pudo constatar que el proceso donde se libró la comisión terminó mediante auto de fecha 28 de septiembre de 2022, tal como se evidencia en la decisión cargada en el micrositio del despacho comitente:

<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36167897/123141440/2019-366-00+auto+termina+proceso.pdf/234ec9aa-a602-4bc3-a217-640d8fcf1247>

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL HIPOTECARIA
RADICADO: 680014003028-2019-00366-00
Al despacho del señor Juez, para lo que estime pertinente proveer, con la constancia de que en el expediente no hay solicitud de embargo de créditos o remanentes. Bucaramanga, 28 de septiembre de 2022.
SARA JULIANA MENDOZA ALMEYDA Secretaria
<b>JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL</b> Bucaramanga, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022).
Por ser procedente, de conformidad con el art. 461 del C. G. del P., se accederá a la petición elevada por el extremo activo, respecto de la terminación del proceso por el pago total de la obligación y de las costas, efectuado por el aquí demandado.
En mérito de lo expuesto, este despacho,
<b>RESUELVE:</b>
<b>PRIMERO: TERMINAR</b> el proceso ejecutivo adelantado por MARLENE NIÑO DE ROMERO, en contra de GABRIEL ROJAS SUÁREZ, por lo explicado.
<b>SEGUNDO: ORDENAR</b> el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Por la Secretaría, <b>LÍBRESE</b> y <b>ENVIENSE</b> los oficios correspondientes, <b>con copia</b> al correo electrónico <a href="mailto:metalicasfundifor@gmail.com">metalicasfundifor@gmail.com</a> .

Así las cosas, teniendo en cuenta que la causa de la comisión ya se agotó, carece de objeto proferir cualquier determinación distinta de la de devolver la presente comisión al despacho de origen.



En mérito de lo expuesto, el Juzgado Catorce Civil Municipal De Bucaramanga,

**RESUELVE.**

**PRIMERO:** DEVOLVER las presentes diligencias al despacho de origen.

**SEGUNDO:** Una vez hecho lo anterior, ARCHÍVESE la comisión.

Por secretaría librense las comunicaciones pertinentes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**ERIKA MAGALI PALENCIA  
JUEZ**

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ A LAS PARTES MEDIANTE SU ANOTACIÓN EN EL ESTADO N° 163 PUBLICADO EL DÍA **11 DE OCTUBRE DE 2022** EN EL MICROSITIO WEB DEL JUZGADO:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-civil-municipal-de-bucaramanga>

**SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO**  
SECRETARIA

Firmado Por:

Erika Magali Palencia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 014

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c1e0638cf3013433e7b9babefc2fea60e95f2b2066dc1d91a5bdefbece024c9**

Documento generado en 07/10/2022 11:54:24 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**